



FONDO ADAPTACIÓN 3/9/2019 Folios: 2	
Anexos: 1, Tipo Anexo: COPIAS	<b>E-2019-008222</b>
Origen: (4.4)/ETMCD/EQUIPO DE TRABAJO MACROPROYECTO CANAL DEL DIQUE	
Destinatario: JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO	
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN	

Bogotá,

**Señora  
JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS  
Carrera 4 No. 6-76  
Gambote - Arjona**

### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

#### **EL FONDO ADAPTACION**

#### **HACE SABER**

Que ha expedido Resolución No. **443 del 14 de agosto de 2019 "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES N.º 560 DEL 15 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA" Y 932 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO".**", emitida dentro del proceso de adquisición de una mejora situada sobre el inmueble ubicado en la **carrera 4 N.º 6-76**, en el corregimiento de Gambote, municipio de Arjona correspondiente al Código predial **11GA032000**

Que de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 75 de la ley 1523 de 2012 y después de solicitarle al propietario comparecer mediante oficio con radicado E-2019-007849 de fecha **21 de agosto de 2018** para surtir la notificación personal del mencionado

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8  
Edificio Carrera Séptima  
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00  
Código postal: 110231  
[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

 **Fondo Adaptación**



acto administrativo y frente a la imposibilidad de hacerlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO** el contenido de la Resolución número **443 del 14 de agosto de 2019**, a la señora **JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la cual se encuentra publicada en el link : <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/notificaciones/ano-2019>.

Contra la resolución mencionada no procede recurso alguno.

Este **AVISO DE NOTIFICACIÓN** se fijará por el término de cinco (05) días hábiles en la alcaldía municipal de Arjona (Bolívar) en lugar visible al público, término durante el cual, el **FONDO ADAPTACIÓN** publicará el texto completo del aviso de notificación en un periódico de amplia circulación nacional o local. Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° **443 del 14 de agosto de 2019**.

Cordialmente,

**MONICA MALOOF ARIAS**  
**LIDER SECTORIAL MACROPROYECTO CANAL DEL DIQUE**

Elaboró: Sandy Parada - Contratista Fondo Adaptación   
Revisó: Claudia Molina González - Contratista Fondo Adaptación   
Revisó: Johanna Ubaque Ariza - Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 0443 DE 14 AGO 2019

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES N.ºs 560 DEL 15 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y 932 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO"**

**EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las establecidas en el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, el artículo 91 del CPACA y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Adaptación mediante oficio consecutivo N.º E-2018-015163 del dieciséis (16) de mayo de 2018, dispuso la adquisición de la totalidad de las mejoras ubicadas en el inmueble identificado con cédula catastral N.º 130520400000000500180000, ubicado en la carrera 4 N.º 6-76 del corregimiento de Gambote.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Adaptación expidió la Resolución N.º 560 del quince (15) de mayo de 2018, mediante la cual se formuló una oferta de compra donde se dispuso que el área total requerida corresponde a 230,92 M2, de conformidad con la ficha técnica predial N.º 11GA032000, oferta que fue dirigida a la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 33.327.091, en virtud del contenido de la Resolución N.º 118 del 7 de marzo de 2016, expedida por el Fondo Adaptación, en la cual declara la utilidad pública y se delimitan las áreas requeridas para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique.

Que la Resolución N.º 560 del quince (15) de mayo de 2018 fue notificada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, esto es, se publicó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Arjona desde el día veintidós (22) de junio de 2018 hasta el día veintiocho (28) de junio del mismo año, se envió por correo certificado el primero (1) de junio de 2018 y fue devuelta con nota Rehusado/Se negó a recibir, tal y como se puede observar en la prueba de entrega expedida por la empresa de correo certificado Interapidísimo, que obra a folio 51 del expediente, y por último, se publicó en el periódico El Universal el día treinta (30) de junio de los corrientes.

Que en el caso que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO guardó silencio frente a la oferta económica presentada por el Fondo Adaptación, mediante Resolución N.º 560 del quince (15) de mayo de 2018, con lo cual se entendió la negociación fallida de acuerdo con el numeral 6º de la referida oferta de compra, y en consecuencia, se dio por agotada la etapa de negociación directa por parte del Fondo.

Que una vez finalizada la etapa de negociación directa y encontrándose fracasada la misma, se procedió a la expedición de la Resolución de Expropiación N.º 0932 del dos (2) de agosto de 2018, la cual fue notificada de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, esto es, se publicó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Arjona desde el día veintiocho (28) de agosto de 2018 hasta el tres (3) de septiembre del mismo año, se envió por correo certificado el día dieciocho (18) de agosto de 2018 y fue recibida en la dirección de notificación el día veintinueve (29) de agosto de 2018, tal y como se puede

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES N.ºS 560 DEL 15 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y 932 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO".**

observar en la prueba de entrega expedida por la empresa de correo certificado Interrapidísimo, que obra a folio 82 del expediente y, por último, se publicó en el periódico El Universal el día treinta (30) de agosto de los corrientes.

Que como se ordenó en el acto administrativo N.º 0932 del dos (2) de agosto de 2018, el dinero se dejó a disposición de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO por el término de diez (10) días, en las oficinas del consultor predial Arce Rojas Consultores & Cia, ubicadas en la calle Colombia N.º 19-67 del municipio de San Estanislao de Kosika (Departamento de Bolívar), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, y teniendo en cuenta que transcurrido ese tiempo no fueron reclamados los dineros el día tres (3) de octubre de 2018 se constituyó depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia a favor de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO por un valor de \$41.242.859, suma que corresponde al valor indemnizatorio del predio.

Que una vez adelantadas las actuaciones anteriormente señaladas, el Fondo Adaptación conoció que la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO falleció el día 1 de marzo de 2018, como se evidencia en el registro civil de defunción N.º 09514112, el cual obra en el expediente.

Que pese a que en la Resolución N.º 560 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se formuló una oferta de compra, se señaló expresamente que según declaración juramentada N.º 11G032000 la señora Judith María Ospino de Arco era la propietaria de las mejoras requeridas y, por lo tanto, era la destinataria de la referida oferta de compra; en el expediente a folios 24 y 25 obra formato de declaración juramentada de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, documento que no se encuentra firmado, de ahí que no exista ningún elemento probatorio dentro de la actuación que demuestre que es propietaria de la mejora construida en el inmueble identificado con cédula catastral N.º 130520400000000500180000 ubicado en la carrera 4 N.º 6-76 del corregimiento de Gambote.

Que que no fue posible que la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO manifiestará ser la propietaria de la mejora como se señaló en el acto administrativo, con el cual se dio inicio al proceso de adquisición predial, teniendo en cuenta que la actuación inició el día 15 de mayo de 2018, fecha para la cual la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO había fallecido.

Que paralelo a lo anterior, el señor ALEJANDRO OSPINO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7907069, mediante comunicado con rad 2019-015656 de fecha 14-08-2019, manifestó ser el propietario de la mejora construida en el inmueble identificado con cédula catastral N.º 130520400000000500180000 ubicado en la carrera 4 N.º 6-76 del corregimiento de Gambote.

Que sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*(...) "salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES N.ºs 560 DEL 15 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y 932 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO".**

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.  
5. Cuando pierdan vigencia". (Subrayado fuera de texto)

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera expediente N.º 949, en sentencia proferida el 1º de agosto de 1991, en cuanto a la pérdida de fuerza ejecutoria, señaló:

*"(...) La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta (...)"*

Que, en consecuencia, el Fondo Adaptación considera que la eficacia de los siguientes actos administrativos: Resolución N.º 560 del quince (15) de mayo de 2018, mediante la cual se formuló una oferta de compra, y la Resolución N.º 0932 del dos (2) de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó una expropiación por vía administrativa de la totalidad de las mejoras, estaba encaminada a producir efectos jurídicos con fundamento en que la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO era propietaria de la mejora construida en el inmueble identificado con cédula catastral N.º 130520400000000500180000, ubicado en la carrera 4 N.º 6-76 del corregimiento de Gambote, circunstancia, que como se señaló, se encontraba probada con una declaración juramentada que nunca existió.

Que teniendo en cuenta el comunicado del señor ALEJANDRO OSPINO DE ARCO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.907.069, y que dentro del expediente no existe declaración juramentada firmada por la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, el Fondo Adaptación encuentra que desaparecieron los fundamentos de hecho que llevaron a dirigirse la oferta de compra y a ordenar la expropiación administrativa y, en consecuencia, el pago a favor de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y que no existen los fundamentos fácticos que fueron determinantes para expedir las Resoluciones N.ºs 560 del quince (15) de mayo de 2018 y 0932 del dos (2) de agosto de 2018, el Fondo Adaptación considera que de dichos actos administrativos perdieron fuerza ejecutoria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N.º 560 del 15 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA A JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO, POR LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL N.º 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES N.ºS 560 DEL 15 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y 932 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO".**

Artículo 2. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N.º 932 de fecha 02 de agosto de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 130520400000000500180000 UBICADO EN LA CARRERA 4 N.º 6-76 DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE LA SEÑORA JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO".

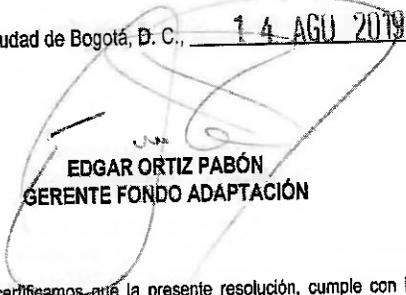
Artículo 3. Solicitar al Banco Agrario de Colombia la devolución de \$41.242.589.00, valor consignado a favor de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO en el depósito judicial N.º 412070002124413 de fecha 03 de octubre de 2018

Artículo 4: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos determinados e indeterminados de la señora JUDITH MARÍA OSPINO DE ARCO y a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Artículo 5: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., 14 AGO 2018

  
EDGAR ORTIZ PABÓN  
GERENTE FONDO ADAPTACIÓN

ANOTACIÓN: Los abajo firmantes certificamos que la presente resolución, cumple con las condiciones técnicas, y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable al Fondo Adaptación, por lo anterior se recomienda al Gerente del Fondo Adaptación la firma del presente contrato.

Elaboró: Sandy Parada - Contralista Fondo Adaptación  
Revisó: Claudia Molina González - Contralista Fondo Adaptación  
Revisó: Johanne Ubacue Ariza - Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique  
Revisó: Mónica Maibof Arias - Líder del Macroproyecto Canal del Dique  
Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos  
Revisó: Chaid Franco Gómez - Asesor III Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica  
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón - Secretaria General  
Revisó: Anibal José Pérez García - Subgerente de Gestión de Riesgos